



Resolución Directoral

N° 004 -2016-INPE/OGA-URH

Lima, 21 ENE. 2016

VISTO, el Informe N° 001-2016-INPE/PP, emitido por el Procurador Público del Instituto Nacional Penitenciario, con respecto al cumplimiento de sentencia recaída en la acción contenciosa administrativa Expediente N° 00343-2010-0-2208-JM-LA-O1, seguida por don **HENRY ARÉVALO ARÉVALO** contra el Instituto Nacional Penitenciario – INPE, ante el Segundo Juzgado Mixto de San Martín de Tarapoto - Corte Superior de Justicia de San Martín.

CONSIDERANDO:

Que, en el documento de visto se indica que el demandante **HENRY ARÉVALO ARÉVALO**, interpuso demanda contenciosa administrativa contra el Instituto Nacional Penitenciario a fin de que se le pague la bonificación diferencial permanente;

Que, mediante Resolución N° 19 de fecha 10 de abril de 2012, se declara FUNDADA la demanda respecto al pago de bonificación diferencial permanente, en los seguidos por **HENRY ARÉVALO ARÉVALO** en la que se declara nula la Resolución Directoral N° 004-2010-INPE/OGA, de fecha 08 de enero de 2010, otorgándosele la Bonificación Diferencial Permanente;

Que, según Resolución N° 27 del 04 de diciembre de 2013, la Sala Mixta Descentralizada de Tarapoto, CONFIRMA la sentencia, en el sentido que la bonificación diferencial correspondiente al periodo comprendido del 21 de febrero de 2006 al 08 de setiembre de 2009;

Que, mediante Resolución N° 31 del 16 de diciembre de 2015, el Segundo Juzgado Mixto de San Martín - Tarapoto, se AVOCA al conocimiento de la causa y REQUIERE que se cumpla con emitir una nueva resolución de cálculo de pago de la bonificación diferencial correspondiente al periodo comprendido del 21 de febrero de 2006 al 08 de setiembre de 2009 con deducción de los montos abonados de haberes;

Que, en la conclusión del informe se precisa que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22.6 del Decreto Legislativo N° 1068, la Procuraduría Pública del INPE recomienda acatar la Sentencia conforme lo señala el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con el fin de evitar que nos impongan alguna medida coercitiva o acción penal que sea contraria a los intereses del INPE;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que, *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento de las decisiones judiciales o de índole administrativas, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*;



Contando con la visación del Equipo de Remuneraciones y Desplazamiento de la Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Presidencial N° 467-2014-INPE/P.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ACATAR, la Sentencia contenida en la Resolución Número N° 31 del 16 de diciembre de 2015 del Segundo Juzgado Mixto de San Martín - Tarapoto, en la acción contenciosa administrativa Expediente N° 00343-2010-0-2208-JM-LA-O1, seguida por don **HENRY ARÉVALO ARÉVALO** contra el Instituto Nacional Penitenciario – INPE, que se cumpla con emitir una nueva resolución de cálculo de pago de la bonificación diferencial correspondiente al periodo comprendido del 21 de febrero de 2006 al 08 de setiembre de 2009, con deducción de los montos abonados de los haberes.

ARTICULO 2°.- DISPONER, que el Equipo de Remuneraciones y Desplazamiento de la Unidad de Recursos Humanos, realice el cálculo del monto correspondiente al periodo comprendido del 21 de febrero de 2006 al 08 de setiembre de 2009 con deducción de los montos abonados de haberes, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 3°.- REMITIR, copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, Equipo de Remuneraciones y Desplazamiento, Procuraduría Pública del Instituto Nacional Penitenciario, Segundo Juzgado Mixto de San Martín – Tarapoto de la Corte Superior de Justicia de Lima y al interesado, incluyendo al Legajo del interesado, para los fines establecidos por Ley.

Regístrese y comuníquese,



J. Arevalo Sattler
JAVIER AREVALO SATTLER
Jefe de la Unidad de Recursos Humanos
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO